

Crímenes contra el clero no anticlericales en la Segunda República. Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador José María Razquin (un estudio de caso)

*Crimes non anticléricaux contre le clergé sous la II^e République.
Quand le journalier José Marturet tuait le curé administrateur José María Razquin (une étude de cas)*

*Non-anti-clerical crimes against the clergy in the Second Republic.
When the day labourer José Marturet killed the priest administrator José María Razquin (a case study)*

*Bigarren Errepublikako kleroaren kontrako krimen ez-antiklerikalak.
Jose Marturet jornalariak Jose Maria Razquin apaiz administratzailea bil zuenean (kasu azterketa bat)*

Roldán JIMENO ARANGUREN*

Universidad Pública de Navarra (UPNA), Instituto I-Communitas

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 323–346

Resumen: La importancia histórica de los asesinatos de clérigos en la Segunda República por motivos anticlericales, ha generado que la historiografía no se haya ocupado de los crímenes de clérigos cometidos sin que existiera una motivación política o un sentimiento antirreligioso. Se analiza el homicidio cometido por José Marturet, quien mató en mayo de 1933, tras una enconada discusión, al párroco de Erice, José María Razquin, a causa de la reclamación de unos jornales que venía requiriéndole infructuosamente.

Palabras clave: Segunda República. Anticlericalismo. Homicidio. Reforma del Código Penal de 1932. José Marturet. José María Razquin. Valle de Atetz. Navarra.

Résumé: L'importance historique des assassinats d'ecclésiastiques sous la Seconde République pour des raisons anticléricales a fait que l'historiographie n'a pas abordé les crimes commis par des ecclésiastiques sans motivation politique ou sentiment antireligieux. Nous analysons le meurtre commis par José Marturet, qui a tué le curé d'Erice, José María Razquin, en mai 1933, à la suite d'une amère dispute, parce qu'il lui réclamait en vain son salaire.

Mots-clés: Deuxième République. Anticléricalisme. Homicide. Réforme du Code pénal de 1932. José Marturet. José María Razquin. Vallée d'Atetz. Navarre.

Abstract: The historical importance of the murders of clergymen in the Second Republic for anticlerical reasons has meant that historiography has not dealt with the crimes of clergymen committed without political motivation or anti-religious sentiment. We analyse the murder committed by José Marturet, who killed the parish priest of Erice, Jose María Razquin, in May 1933, after a bitter argument, because he had been unsuccessfully claiming wages from him.

Keywords: Second Republic. Anti-clericalism. Homicide. Reform of the 1932 Penal Code. José Marturet. José María Razquin. Atetz Valley. Navarre.

Laburpena: Bigarren Errepublikan arrazoi antiklerikalengatik izandako hilketen garrantzi historikoak, eragin du historiografía motibazio politikorik edo erlijioaren aurkako sentimendurik gabe egindako elizgizonen krimenez arduratu ez izana. José Marturetek 1933ko maiatzean, eztabaida nabasi baten ondoren, Eritzegoitiko erretore Jose Maria Razquin bil zuen, alferrik erreklamatzeko zizkion jornal batzuen erreklamazioaren ondorioz.

Giltza-hitzak: Bigarren Errepublika. Antiklerikalismoa. Hilketa. 1932ko Zigor Kodearen erreforma. Jose Marturet. Jose Maria Razquin. Atetz bailara. Nafarroa.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Roldán Jimeno Aranguren. Departamento de Derecho, Universidad Pública de Navarra, Campus de Arrosadía (31006 Pamplona). – roldan.jimeno@unavarra.es – <https://orcid.org/0000-0002-1400-282X>

Cómo citar / How to cite: Jimeno Aranguren, Roldán (2023). «Crímenes contra el clero no anticlericales en la Segunda República. Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador José María Razquin (un estudio de caso)», Clio & Crimen, 20, 323-346. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25738>).

Recibido/Received: 2023-06-06; Aceptado/Accepted: 2023-01-06.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil: presupuestos introductorios

La historia del anticlericalismo español en la Segunda República y la Guerra Civil ha sido¹ y sigue siendo uno de los ámbitos en el que se vienen produciendo debates historiográficos de gran intensidad y calado. Muy a grandes rasgos y aunque cabría establecer múltiples matices, están, por un lado, aquellos historiadores cuyo objetivo principal consiste en demostrar la magnitud del «martirio del clero español», o las causas y estrategia «del metódico y sistemático exterminio dirigido por las autoridades republicanas contra la Iglesia Católica». Entre estos autores que dan continuidad a la sólida tradición historiográfica que arrancó del franquismo, sobresalen los nombres de Jordi Albertí², Vicente Cárcel Ortí³, Pablo de la Fuente⁴, José Francisco Guijarro⁵, Francisco Martí Gilabert⁶ o Hilari Ragner⁷, si bien las perspectivas teóricas y metodológicas que emplean hacen que los resultados de sus investigaciones sean muy diferentes. Encontramos, por otra parte, una serie de estudiosos heterogéneos que vienen contextualizando los hechos violentos del anticlericalismo de los años treinta en las coordenadas políticas, sociales, culturales y económicas de ese período. Al trabajo pionero de Herbert Southworth⁸, se fueron uniendo, en las últimas décadas, los de Julián Casanova⁹, Julio de la Cueva¹⁰ —autores estos dos últimos con interpretaciones divergentes—, Francisco Espinosa y José María García Márquez¹¹,

¹ Dio comienzo a esta historiografía una conocida fuente impulsada por el propio Estado franquista: Causa General, *La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público en 1943*. Prólogo del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (Madrid [1943?]). Reed. (Astorga: Akrón, 2008). El primer estudio clásico del franquismo fue el de Antonio Montero Moreno, *Historia de la persecución religiosa en España (1936-1939)* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1961).

² Jordi Albertí, *La Iglesia en llamas. La persecución religiosa en España durante la guerra civil* (Barcelona: Destino, 2008).

³ Vicente Cárcel Ortí, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)* (Madrid: Rialp, 1990); *La gran persecución. España, 1931-1939* (Barcelona: Planeta, 2000); *Caídos, víctimas y mártires. La Iglesia y la hecatombe de 1936* (Madrid: Espasa, 2008).

⁴ Pablo de la Fuente de Pablo, «La carretera del Gólgota: el martirio de sacerdotes en Rosas (Gerona) durante la Guerra Civil Española». *Roczniki Humanistyczne* 65/2 (2017): 129-148.

⁵ José Francisco Guijarro, *Persecución religiosa y guerra civil. La iglesia en Madrid, 1936-1939* (Madrid: La Esfera de los Libros, 2006).

⁶ Francisco Martí Gilabert, *Política religiosa durante la Segunda República Española* (Pamplona: EUNSA, 1998).

⁷ Hilari Ragner, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)* (Barcelona: Ediciones Península, 2001).

⁸ Herbert R. Southworth, *El mito de la cruzada de Franco. Crítica bibliográfica* (París: Ruedo Ibérico, 1963).

⁹ Julián Casanova, *La Iglesia de Franco* (Crítica: Barcelona, 2005).

¹⁰ Julio De la Cueva Merino, «El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil», en *El anticlericalismo español contemporáneo*, ed. por Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina, 101-126. Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.

¹¹ Francisco Espinosa y José María García Márquez, *Por la religión y la patria. La Iglesia y el golpe militar de julio de 1936* (Barcelona: Crítica, 2014).

José Luis Ledesma¹², Manuel Pérez Ledesma¹³, Ángel Luis López Villaverde¹⁴, María Pilar Salomón Chéliz¹⁵ y María A. Thomas¹⁶, por citar algunos de los más significativos.

Sabido es que la presión anticlerical de tipo popular que, profundamente politizada, había cobrado fuerza a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, fue perdiendo vigor entre 1912 y 1931, muy especialmente durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), cuando la Iglesia pasó a ser objeto de una particular protección por parte de un régimen que, a su vez, ilegalizó a buena parte de los grupos que sustentaban las posturas contrarias al catolicismo¹⁷. Acabada la dictadura del general Berenguer, el anticlericalismo reverdeció poco después de instaurarse la Segunda República. Los primeros episodios violentos de la quema de conventos entre el 10 y el 13 de mayo de 1931 no tuvieron prácticamente continuidad hasta la intensificación de la violencia anticlerical de la revolución de octubre de 1934. Estos dos hechos, más los desórdenes políticos y sociales de la primavera de 1936, nutrieron el denominado mito de la «cruzada» con el que fue justificado el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, ya desde el franquismo, pero también por la actual historiografía sustentadora de la historia martirial, como lo ejemplifica, de manera paradigmática, el historiador más prolífico de esa corriente, Vicente Cárcel Ortí, para quien la persecución religiosa que eclosionó en 1936 comenzó a producirse ya en 1931, en clara evolución alentada por la obsesión de los gobiernos de Azaña contra la Iglesia¹⁸.

Si centramos la mirada en los episodios más cruentos de la violencia anticlerical contra sacerdotes, religiosos y laicos militantes de organizaciones católicas, con re-

¹² José Luis Ledesma, *Los días de llamas de la revolución: Violencia y política en la retaguardia republicana durante la guerra civil* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2003).

¹³ Manuel Pérez Ledesma, «Studies on Anticlericalism in Contemporary Spain», *International Review of Social History* 46 (2001): 227-255.

¹⁴ Ángel Luis López Villaverde, *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana* (Barcelona: Rubeo, 2008); «Iglesia y República: ¿conflicto o persecución religiosa?», en *Las dos repúblicas en España*, ed. por A. Martínez Collado y Raquel Sánchez (Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 2018), 303-327.

¹⁵ María Pilar Salomón Chéliz. *Anticlericalismo en Aragón: Protesta y movilización política, 1900-1939* (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002).

¹⁶ María Angharad Thomas, *The Faith and the Fury: Popular Anticlerical Violence and Iconoclasm in Spain, 1931-1936*. Tesis doctoral en Filosofía de la Historia. (London: Royal Holloway University of London, 2012), 7-48. Traducc. *La Fe y la Furia. Violencia Anticlerical Popular e Iconoclastia en España, 1931-1939* (Granada: Comares Historia, 2014).

¹⁷ Julio Caro Baroja, *Introducción a una historia contemporánea del anticlericalismo español* (Madrid: Istmo, 1980). Reed. *Historia del anticlericalismo español* (Madrid: Caro Raggio, 2008); Pérez Ledesma, «Studies on Anticlericalism», 227-255; Julio de la Cueva Merino, «Movilización popular e identidad anticlerical 1898-1910», *Ayer* 27 (1997): 101-126; María Pilar Salomón Chéliz, «El anticlericalismo en la calle. Republicanismo, populismo, radicalismo y protesta popular (1898-1913)», en *La secularización conflictiva: España 1898-1931*, ed. por Julio de la Cueva y Feliciano Montero (Madrid: Biblioteca Nueva, 2007); Manuel Suárez Cortina, «Anticlericalismo, religión y política durante la restauración», en *El anticlericalismo español contemporáneo*, ed. por Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (Madrid: Biblioteca Nueva, 1998), 127-210.

¹⁸ Cárcel Ortí, *La gran persecución, España 1931-1939*.

sultado de muerte, estos no se produjeron en la Segunda República, antes del verano de 1936, pues fue, a raíz del 18 de julio, cuando se cometió el grueso de los crímenes contra el clero. Durante décadas se manejaron los datos ofrecidos por el historiador Antonio Moreno relativos a los años de la guerra, que sumaban un total de 6.832 víctimas, desglosadas en 13 obispos, 4.184 sacerdotes seculares, 2.365 religiosos y 283 religiosas¹⁹. Estas cifras, ajustadas por autores posteriores²⁰, fueron especialmente significativas en los primeros meses de la contienda. Vicente Cárcel Ortí hizo notar que antes del 18 de julio hubo 17 curas y religiosos asesinados, frente a los 861 del 18 de julio al 1 de agosto y a los 2.077 clérigos asesinados de agosto de 1936²¹. Este historiador apuntó, asimismo, que la revolución de Asturias de octubre de 1934 supuso un estallido de odio que causó la muerte a 34 religiosos o sacerdotes, entre ellos los conocidos diez «Mártires de Turón», nueve hermanos de las Escuelas Cristianas y un Pasionista que fueron canonizados el 21 de noviembre de 1999²².

La importancia histórica de todos estos crímenes y la contundencia argumentativa de la historiografía sobre el anticlericalismo ha hecho pasar desapercibidos los crímenes no anticlericales cometidos contra clérigos en la Segunda República. Es lo que pretendemos analizar en el presente estudio, a través de un estudio de caso: el homicidio cometido por José Marturet Larráyoiz —conocido con el apodo de *Arotza*— en mayo de 1933, que se saldó con la muerte del párroco de Erice/Eritze-goiti, José María Razquin Beramendi, a causa del pago de unos jornales que venía reclamándole infructuosamente. Se trató del caso de un clérigo que sufrió un final violento sin motivaciones religiosas o políticas. En el proceso judicial contra Marturet, se le realizó una calificación penal como reo de homicidio, a lo que se unió la sentencia que no consideró que hubiera una motivación anticlerical en el crimen.

La biografía de José Marturet Larráyoiz no ha sido bien conocida hasta fechas relativamente recientes pues, durante años, se le consideró fallecido fruto de la represión, tal y como se recogió en la obra *Navarra. De la esperanza al terror* (1986), donde quedó registrado como desaparecido en el marco de la represión acaecida en el valle de Atetz²³. Tomando este dato como cierto, su nombre fue labrado en

¹⁹ Montero Moreno. *Historia de la persecución*.

²⁰ Nos referimos a buena parte de los autores referenciados anteriormente.

²¹ Cárcel Ortí. *La gran persecución, España 1931-1939*.

²² Vicente Cárcel Ortí, *Mártires del siglo XX en España. 11 santos y 1.512 beatos* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2013, vol. 1), 1-279.

²³ En concreto, se afirmaba, con algunas inexactitudes, que: «El acontecimiento de mayor repercusión [en Juslapeña] fue la muerte, el 6 de mayo de 1933, del cura José María Razquin cuando se dirigía de Eritze-goiti a Berasain. Era administrador de un caserío grande en el que trabajaba un joven de familia muy humilde, José Marturet, al que se le conocía por *Arotza*. Llegadas las primeras reformas republicanas y dado que el cura no cumplía las normativas vigentes, *Arotza* le denunció dos veces ante los Tribunales sin lograr vencer los numerosos recursos legales e influencias del cura. Al final, *Arotza* cogió un día una escopeta y lo mató de dos disparos. Tras entregarse voluntariamente, fue sentenciado a más de 20 años de cárcel. Con motivo del 18 de julio lo encontramos en la calle luchando en el bando republicano, donde logró una graduación oficial. Cuando terminó la contienda regresó al pueblo y estuvo escondido hasta que fue detenido, ignorándose posteriormente su paradero». Altaffaylla Kultur Taldea, *Navarra, 1936. De la esperanza al terror* (Tafalla: Altaffaylla Kultur Taldea, 1986), 350-351.

el muro del Parque de la Memoria de Sartaguda. Su única biografía hasta la fecha, obra de Ángel García-Sanz y Ana María González, publicada en 2019 en el *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro*, corrigió esos errores y trazó sus datos biográficos básicos²⁴. Existen, además, dos artículos escritos por el investigador local Juan txo Aleman en la revista *Pulunpe* titulados, respectivamente, «Eritzeko apezaren heriotza»²⁵ y «Eritzeko apezaren hilketa eta hiltzaileaz»²⁶, los que, a través de diversos testimonios orales —de Joxe Angel Astiz, Dionisio Bergera, Juan Landibar y Josu Sancho—, narró tanto el crimen como la vida posterior de José Marturet.

En nuestro caso, ampliamos esas informaciones a través del análisis de los dos legajos correspondientes a los sumarios 205/1933 y 465/1933 de la Audiencia Territorial de Pamplona (caja 54579), conservados hoy en el Archivo Real y General de Navarra²⁷. Desgraciadamente, la consulta de otros fondos archivísticos no ha dado frutos, sin que hallamos encontrado documentación en el Archivo Diocesano de Pamplona, en el Archivo Municipal de Atetz, en el Archivo del Concejo de Egiarreta ni en el Archivo Municipal de Arakil. Asimismo, se ha consultado la prensa de 1933 que se hizo eco tanto del homicidio del cura como del juicio a Marturet. La información documental, bibliográfica y hemerográfica la hemos completado, por un lado, con entrevistas realizadas en el valle de Atetz y con los testimonios orales que recogiera en su día Juan txo Aleman, que nos han sido proporcionados por este infatigable investigador local. Asimismo, hemos entrevistado a familiares de José Marturet, en concreto a Josetxo Arbizu Marturet —a quien este artículo debe, asimismo, su impulso, consejos e infinidad de datos—, a Ángel Marturet Huarte y a Isidoro Pérez Marturet.

2. Cuando el jornalero José Marturet mató al cura administrador José María Razquin

José Marturet había nacido en la localidad navarra de Eguaras (valle de Atetz) el 19 de septiembre de 1912, del matrimonio formado por Manuel Marturet, herrero natural de Lizaso (valle de Ultzama), y Juana Larráyo, natural de Gascue (valle de Odieta). Manuel y Juana habían tenido diez hijos, uno de ellos José. Eran renteros, carecían de toda propiedad y vivían en la pobreza. Residían en la localidad de Ziganda (valle de Atetz), en casa Arotza, de la que José tomó su apodo. Tanto el padre como los hijos mayores, entre los que se encontraba el propio José, trabajaban en el caserío Eguíllor de Eritzegoiti, a dos kilómetros de Ziganda, de cuyas tierras era administrador el sacerdote José María Razquin. Los Marturet se dedicaban en

²⁴ Ángel García-Sanz Marcotegui y Ana María González Gil, «Marturet Larráyo, José», en *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro, IV* (Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2019), 231-233.

²⁵ Juan Aleman, «Eritzeko apezaren heriotza», *Pulunpe*, 112 (octubre de 2012): 22-23.

²⁶ Juan Aleman, «Eritzeko apezaren hilketa eta hiltzaileaz», *Pulunpe*, 113 (noviembre de 2012): 22.

²⁷ ARGN, Audiencia Territorial de Pamplona, caja 54579, Registro Juzgado de Pamplona, Sumario 205/1933 y Sumario 465/1933.

ese caserío a labores agrícolas y de mantenimiento. José, afiliado a la UGT, era uno de tantos miles de jóvenes que se sumaron a este sindicato en los tres primeros meses de la República, convencido de las oportunidades que el nuevo régimen podía ofrecerles²⁸. Esa afiliación, al menos, le procuró una buena asistencia letrada tras haber cometido su crimen. Estuvo asistido por Julia Álvarez Resano, que actuó como abogada de la Federación de Trabajadores de la Tierra, adscrita a la UGT de Navarra. Por su parte, el socialista Ricardo Zabalza, que en enero de 1934 sería nombrado secretario general de la mencionada Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, envió a su compañera de militancia antecedentes del cura de Eritzegoiti para la defensa de Marturet²⁹. Actuó de secretario judicial Natalio Cayuela, jurista de conocida militancia republicana³⁰. Zabalza y Cayuela, como Salvador Goñi Urriza, fueron fusilados. Álvarez murió en el exilio mexicano en mayo de 1948.

La víctima, el presbítero José María Razquin Beramendi, era natural de Egiarreta (Arakil) —donde fue enterrado el 11 de mayo de 1933— y párroco de Eritze (valle de Atetz). Dejó dos hermanas, María y Francisca, además de diversos sobrinos y primos³¹. Además de dedicarse a sus preceptivas labores pastorales, era el administrador de las tierras del caserío Eguíllor de Eritze, donde, como hemos adelantado, trabajaban los Marturet. Conocía bien la penuria por la que atravesaba la familia —pues esta venía reflejándose en diversas reclamaciones ante los Jurados Mixtos—, pero ello no le impedía retenerles los jornales. Hacía caso omiso a las reclamaciones económicas que le hacían sus renteros, de ahí que, en efecto, estos hubiesen acudido hasta en tres ocasiones a reclamar sus deudas ante los Jurados Mixtos, organismo que había sido creado en 1931 para mediar en conflictos laborales.

En la última ocasión que lo hicieron, Manuel Marturet, carente de toda cultura jurídica y sin una buena comprensión del castellano —pues su lengua natural y de uso habitual era el euskera—, acudió al juicio media hora más tarde, por lo que no pudo reclamar la deuda. Su hijo José entró en furia y, al día siguiente, fue al encuentro de Razquin cuando este cura bajaba a primera hora de la mañana desde su casa a decir misa a Eritzegoiti. El sacerdote portaba un bastón y Marturet una escopeta. Cuando José Marturet le reclamó el dinero, Razquin le agredió propinándole dos bastonazos en la cabeza, ante lo que el joven jornalero se defendió disparando dos veces su escopeta, causándole la muerte. Era el 6 de mayo de 1933. El homicida dejó el cadáver y regresó andando a su casa de Ziganda, desde donde, posteriormente, cogió un autobús que lo llevó hasta Pamplona, donde se presentó en el Juzgado. Comenzó entonces el periplo judicial que tendremos ocasión de estudiar en el presente artículo.

²⁸ Cfr. Marta Bizcarrondo, *Historia de la UGT: Entre la democracia y la revolución: 1931-1936* (Madrid: Siglo XXI, 2008), 17-18.

²⁹ Fermín Pérez-Nievas Borderas, *Julia Álvarez Resano: memoria de una socialista navarra (1903-1948)* (Pamplona: Pamiela, 2007); Emilio Majuelo Gil, *Ricardo Zabalza 1898-1940* (Tafalla: Txalaparta, 2008).

³⁰ Miren Goñi Flores, «Natalio Cayuela, secretario de la Audiencia Territorial de Pamplona», en *La represión de la Administración de Justicia en la Guerra Civil y el franquismo: homenaje al juez Luis Elio*, ed. por Roldán Jimeno Aranguren (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 129-142.

³¹ *Diario de Navarra*, 10 de mayo de 1933.

La noticia de la muerte violenta del sacerdote fue recogida en la prensa, con un relato de lo ocurrido que deslizó algunas inexactitudes. Al día siguiente de los hechos, el rotativo bilbaíno *Tierra Vasca*, recogió la noticia en el artículo titulado «Sacerdote muerto de un tiro por un obrero reclamante»:

«La causa parece que es un fallo del Jurado mixto.

Pamplona. — Hoy se han tenido referencias particulares de un hecho sangriento ocurrido en las inmediaciones del pueblo de Erice.

Un joven de diecinueve años llamado José Marturet salió al encuentro del cura párroco de aquella localidad, José María Razquin, que iba a celebrar a un pueblo próximo. Después de breves palabras, el joven disparó dos tiros de revólver contra el sacerdote, dejándole muerto.

Cometida la muerte, el agresor vino a Pamplona y se presentó en el Jurado Mixto, preguntando por el secretario don Salvador Goñi, al cual le dio cuenta de lo ocurrido y le rogó le acompañara al Juzgado, como así se hizo, quedando allí detenido el joven Marturet.

Parece que el sacerdote era administrador de unas fincas que trabajaba Marturet; y según declaración de éste, le adeudaba unos jornales. Ayer se los reclamó; en vez de abonárselos, el sacerdote le amenazó con un garrote, en vista de lo cual Marturet hizo dos disparos de pistola con el fin de amedrentarle, pero con tan mala suerte, que ocasionaron la muerte al sacerdote señor Razquin.

Se ha sabido también que el agresor y un hermano suyo tenían pendientes algunas reclamaciones ante el Jurado mixto, relacionadas con el pago de salarios y horas extraordinarias. Ayer mismo tenían que comparecer ante el Jurado mixto las dos partes interesadas. El sacerdote acudió a la hora señalada, pero no así los reclamantes. Se esperó aún cerca de dos horas; y en vista de que no comparecían las partes que reclamaban, se extendió acto resolviéndose el caso a favor del sacerdote. Poco después llegaron los hermanos Marturet; y el resultado de la sentencia debió producirles un estado de ánimo que dio lugar al suceso registrado ayer, sobre las seis y media de la mañana»³².

Por su parte, *Diario de Navarra*, bajo el título «En Erice, el párroco asesinado», emitía un contundente juicio de valor en relación al crimen:

«Ayer por la mañana, temprano, cuando se dirigía a celebrar una de sus misas diarias al pueblo de Berasain el digno párroco de Erice don José Razquin, le salió a su paso el joven vecino de Ciganda José Marturet de 20 años, quien tras una breve disputa sobre el devengo de unos jornales que este reclamaba al cura y sobre los cuales dio precisamente anteayer el Jurado Mixto la razón al párroco; exasperado por esto el iraseible (*sic*) joven descerrajó sobre el infortunado sacerdote dos tiros de escopeta, alcanzándole con uno de ellos en el costado izquierdo y con otro en la cabeza, de los que murió instantáneamente.

El autor de los disparos, Marturet, había demandado al párroco Sr. Razquin ante el tribunal del Jurado Mixto en reclamación de cantidad por salarios devengados. El juicio se celebró anteayer, 5 del actual. A la hora señalada compareció el párroco, demandado, pero no el demandante. Pasada una hora, el tribunal, ajustándose estrictamente a la ley, desestimó la demanda por no comparecencia del demandante, como hubiera fallado en contra del demandado de no comparecer este, porque así lo establece taxativamente el precepto legal en vigor para tales casos.

³² *Tierra Vasca*, núm. 102, 7 de mayo de 1933: 3.

Cometido el crimen huyó el agresor a campo traviesa y horas después, a las 12 del mediodía, se presentó primero en la Casa del Pueblo y después en la prisión provincial de esta capital, confesando su delito.

No hay para qué decir la indignación y el sentimiento que en Erice ha producido la trágica muerte de su celoso párroco, por cuyo eterno descanso pedimos a nuestros lectores una oración, al propio tiempo que acompañamos a su familia en su dolor»³³.

La importancia que este rotativo otorgó a la muerte de Razquin Beramendi se trasladó a su edición del 10 de mayo de 1933, cuando publicó la esquela en la primera página, en la parte superior, bajo la mancheta del periódico³⁴. Dos días después se publicó una segunda esquela, en la segunda página, con motivo de la solemne misa que se celebraría en su memoria en la parroquia de San Agustín de Pamplona al día siguiente. Se colocó entre las columnas dedicadas a «Vida Religiosa» y «Ecos de Sociedad»³⁵. Precisamente, el 13 de mayo, el propio *Diario de Navarra*, en esta última sección, informaba, bajo el rótulo «Notas tristes», que «Hoy a las once se celebrarán en la parroquia de San Agustín, solemnes funerales por el eterno descanso del alma del digno párroco que fue de Erice (Atez) don José María Razquin y Beramendi (que en paz descanse)»³⁶.

La consternación popular que en el valle de Atez generó la muerte del cura motivó que se abriese una suscripción popular para celebrar diversas misas por sufragio de su alma en Eritzegoiti. Lo narraba así *Diario de Navarra*:

«Costeados por suscripción popular de los vecinos de Erice, Ciganda, Labaso y Eguíllor, se celebraron en la iglesia parroquial de Erice el día tres de los corrientes, solemnes funerales por el eterno descanso de nuestro infortunado párroco don José María Razquin Beramendi, muerto trágicamente, según conocen ya nuestros lectores, en la carretera de Erice a Berasáin el día seis de mayo último, cuando se dirigía a celebrar el Santo Sacrificio de la Misa a este segundo pueblo, cuyo cobarde atentado produjo en todo el vecindario la más execrable indignación. El catorce de junio último el pueblo de Berasáin, por separado, celebró con no menor esplendor, otro solemne funeral por el eterno descanso del referido señor que durante más de treinta años sirvió de párroco para estos pueblos. Ambos actos se vieron sumamente concurridos.

Con tal motivo enviamos una vez más a sus familiares y demás parientes el más sentido pésame y suplicamos a nuestros lectores una oración por el eterno descanso de su alma, R.I.P.»³⁷.

Durante la Segunda República, Atez era un valle profundamente conservador, en el que el socialismo no estaba muy arraigado, a tenor de los resultados electorales, tanto de las elecciones generales como de las municipales³⁸. La mayor parte de

³³ *Diario de Navarra*, 7 de mayo de 1933: 10.

³⁴ *Diario de Navarra*, 10 de mayo de 1933: 1.

³⁵ *Diario de Navarra*, 12 de mayo de 1933: 2.

³⁶ *Diario de Navarra*, 13 de mayo de 1933: 2.

³⁷ *Diario de Navarra*, 18 de mayo de 1933: 8.

³⁸ En las elecciones generales de 28 de junio de 1931 la candidatura Católico-Fuerista obtuvo 621 votos, frente a los 86 de la candidatura Republicano-Socialista. En las generales de 19 de noviembre de 1933 el Bloque de Derechas obtuvo 1346 votos, el Nacionalismo vasco 79 y la candidatura so-

la población quedó consternada por la muerte del cura y acudió masivamente a los actos religiosos, si bien, como señalan diferentes testimonios orales que recogemos en el valle, el respeto reverencial que merecía su estatus clerical no estaba reñido con un sentimiento bastante extendido entre los vecinos de que Razquin «era más malo que la quina» —en palabras de la actual alcaldesa Paula Ibero Baraibar—, percepción compartida durante los años del suceso por personas de todas las ideologías y condiciones sociales.

3. El proceso y la condena judicial por homicidio: una pena en la que la condición sacerdotal fue irrelevante

La instrucción del sumario criminal de oficio comenzó el mismo 6 de mayo de 1933 en la Audiencia Territorial de Pamplona, por haberse presentado allí José Marturet a las 11 de la mañana. El propio Marturet había manifestado

«que en la mañana de este día de seis a seis y media de la mañana, ha ido al encuentro del cura de Erice, Don José María Razquin, a reclamarle jornales, encontrándolo entre la carretera de Erice y Berasáin, y al contestarle que no le debía nada, el Sr. Razquin le ha pegado dos palos con un bastón y le ha echado mano a la escopeta que él llevaba, disparándole los dos tiros de la escopeta, haciendo blanco en el Sr. Razquin, que ha caído al suelo».

El 9 de mayo se decretó prisión comunicada sin fianza del procesado José Marturet, requiriéndosele, a su vez, una fianza de 10.000 pesetas con objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérsele, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, y formándose sobre este extremo una pieza separada. El auto de esa fecha consideraba que los hechos revestían los caracteres de un delito de asesinato previsto y penado en el artículo 412.1 y 412.4 del Código Penal, siendo dichos hechos relacionados los siguientes:

«[El 6 de mayo], sobre las seis y media de la mañana, en término del valle de Atez, jurisdicción de Erice y Berasáin, y en la carretera que media entre ambos pueblos, el vecino de Ciganda José Marturet Larráyo, de 20 años de edad, que había tenido con el párroco de Erice Don José María Razquin Veramendi algunas diferencias que habían sido resueltas la víspera por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Pamplona por desistimiento del actor y con absolución del denunciado, esperó el paso de dicho señor Razquin que sabía había de acudir a esa hora al lugar de Berasáin a decir misa, y saliendo de improviso de un matorral en que se hallaba oculto y con una escopeta de dos cañones que a prevención llevaba cargada, le intimó a que le pagase la suma que pre-

cialista 15. Y en las generales de 16 de febrero de 1936 el Bloque de Derechas incrementó sus votos hasta 1362, el nacionalismo descendió a 33 y el Frente Popular siguió recibiendo 15 votos. En cuanto a las elecciones locales, solo se presentaron candidaturas conservadoras. En concreto, en las del 12 de abril de 1931 los Antirrevolucionarios obtuvieron 7 concejales y misma representación lograda por las Derechas en las de 23 de abril de 1933. *Gran Enciclopedia Navarra* (Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, vol. 2), 158.

tendía cobrar, en cuyo momento, el señor Razquin trató de defenderse con su bastón en vista de la actitud agresiva de Marturet; no obstante lo cual, este le hizo dos disparos con la escopeta que ocasionaron la muerte del agredido, constando del informe de la autopsia que el primero fue hecho a quemarropa y el segundo a unos 3 o 4 metros de distancia, y cuando el agredido se hallaba caído en tierra, apareciendo además que el agresor concibió de víspera el propósito de realizar el hecho, y llevaba un papel escrito conminando al agredido a que en término de un minuto optase por entregar dicha suma o la vida y que el lugar del hecho está a distancia de poblado y no es frecuentado a la hora del suceso».

Recibida esa comunicación, el 17 de mayo de 1933 se elevó Providencia con indicación de formar el rollo y de encargar al Juez de Instrucción que procediera con arreglo a derecho, con todo celo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La acusación privada en la causa seguida contra José Marturet por delito de asesinato fue desarrollada por Marcos Lázcoz Mariñelarena, labrador de profesión, y por su esposa Francisca Razquin Beramendi, hermana del cura, ambos residentes en Luzaide/Valcarlos. Tuvieron como procurador a Joaquín del Olmo Basterrechea, amigo, además, del finado. Por su parte, José Marturet, por su precaria situación económica, tuvo un procurador de oficio, Vicente San Julián.

Avanzado el verano, el Fiscal solicitó el 7 de agosto de 1933 la revocación de la práctica de determinadas diligencias y la aclaración de diversos extremos, ampliando la indagatoria, especialmente la del testigo Apolinar Muro, de 15 años de edad, quien el día anterior a los hechos presencié cómo Marturet le enseñó una caja pequeña sin tapa, con cartuchos, y le dijo: «a ese cura lo he de matar mañana».

Por nuevo auto de 31 de agosto de 1933 se revocó el auto por el que el Juez de Instrucción declaró terminado el sumario; y se devolvió la causa al Juez instructor para que se llevasen a efecto las nuevas diligencias. Estas consistían, principalmente, en una inspección ocular que pudiese determinar la veracidad del testimonio de Juana Ciáurriz Lizaso, el ama del cura, que presencié los hechos desde la ventana de la casa parroquial de Eritzeagoiti. En el mes de septiembre se hizo, además, un croquis con la reconstrucción del lugar donde acaeció la muerte del cura.

Entre la documentación de la instrucción constan datos como la comunicación de la fianza de 10.000 pesetas, la declaración de insolvencia por parte del Ayuntamiento por carecer de propiedades, diferentes declaraciones de la familia Marturet, vecinos, etc., el testimonio de la Guardia Civil, el informe de la autopsia, las actas completas de los Jurados Mixtos certificadas por Salvador Goñi Urriza, etc. Sobre-sale, por su importancia, la incorporación del mensaje escrito por el propio Marturet y que iba a entregar, en forma de amenaza, a José María Razquin que, con evidentes errores gramaticales y ortográficos, decía lo siguiente:

«Muy Sr. Mío. Bien sabe V. las pesetas que debe de las patatas de tres años son 1.188 y del alambrado 1.612 pts. de manera que importan dos mil ochocientas pesetas de manera que ya le an llegado los momentos de dejarlas pesetas la vida en el minuto está todo».

La causa por asesinato estaba siendo instruida en el Juzgado de Pamplona. Este delito fue uno de los que su pena se había humanizado con la reforma del Código Penal de 1932, respecto a la redacción que tenía el texto matriz del Código de 1870³⁹. En concreto, el artículo 412 preceptuaba lo siguiente⁴⁰:

«Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, matare a alguna persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1. Con alevosía. 2. Por precio o promesa remuneratoria. 3. Por medio de inundación, incendio o veneno. 4. Con premeditación conocida. 5. Con ensañamiento, aumentando de liberada e inhumanamente el dolor del ofendido. El reo de asesinato será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor».

Para nuestro caso, es preciso apuntar también la literalidad del artículo 10.15, relativo a una de las circunstancias que agravaban la responsabilidad criminal, en que se señalaba la ejecución del «hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada cuando no haya provocado el suceso». Esta circunstancia sería tomada o no en consideración en los tribunales, «según las condiciones del delincuente y la naturaleza, los motivos y los efectos del delito».

La instrucción culminó el 30 de octubre de 1933, dando paso al juicio oral por auto de 1 de noviembre. La calificación de los hechos por el Fiscal se realizó diez días después, con la formulación de las conclusiones provisionales. Estas comenzaban recordando que Manuel Marturet Garbisu, vecino de Eritzeagoiti, en nombre propio y en representación de sus hijos —el procesado José Marturet Larráyo y Pedro Marturet—, había entablado ante el Jurado Mixto de Trabajo varias demandas en reclamación de jornales contra José María Razquin, cura párroco de Eritzeagoiti y administrador del caserío Eguíllor. En concreto, en la reclamación del 9 de marzo de 1933 dio paso a una comparecencia ante el secretario del Jurado Mixto el 21 de marzo de 1933, en la que el demandante Marturet había desistido de la acción entablada por haber llegado a una transacción. Este desistió de la acción por

³⁹ El artículo 418 del Código Penal de 1870 regulaba así el asesinato: «Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, mataré á alguna persona, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª- Con alevosía. 2.ª- Por precio ó promesa remuneratoria. 3.ª- Por medio de inundación, incendio ó veneno. 4.ª- Con premeditación conocida. 5.ª- Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido. El reo de asesinato será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte». Por su parte, el Código Penal de 1928 correspondiente a la dictadura de Primo de Rivera, amplió la tipificación del delito de asesinato a ocho circunstancias: «Es culpable de asesinato el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1. Alevosía. 2. Premeditación conocida. 3. Ejecutar el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito, o para impedir el descubrimiento de otro, háyase o no éste realizado. 4. Precio o promesa remuneratoria 5. Ensañamiento, aumentando inhumana e innecesariamente el dolor del ofendido. 6. Por impulso de perversidad brutal. 7. Por media de venenos o de otras substancias gravemente peligrosas para la salud. 8. Por, medio de explosivos, inundación, incendio, sumersión, naufragio o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro vida, la integridad corporal o la salud de otras personas».

⁴⁰ Código penal, *Gaceta de Madrid*, n.º. 310, de 5 de noviembre de 1932. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1932/310/A00818-00856.pdf> (Consultado el 31 de mayo de 2023).

total pago, al «haber recibido además setenta y cinco pesetas para pagar los gastos de los testigos, declarando no tener cuentas pendientes con dicho señor Razquin, y comprometiéndose a devolverle treinta y tres sacos vacíos propiedad de Don Sebastián Taberna».

A pesar de haber llegado a esta solución —proseguía el Fiscal—, Manuel Marturet, en nombre propio y en representación de sus mencionados hijos, volvió a presentar el 13 de abril de 1933 nueva demanda por los jornales debidos de los años 1929 y siguientes. El acto de conciliación se celebró sin avenencia el 25 de abril, quedando citadas las partes para juicio verbal señalado para el día 5 de mayo a las once de la mañana. Este día, «a pesar de haber transcurrido con exceso la hora señalada, como se acredita con la certificación obrante al folio 65 del sumario, no acudieron los demandantes y se les tuvo legalmente por desistidos, acudiendo más tarde al local según manifestaron». Consideraba el Fiscal que, por estas cuestiones, «el procesado José Marturet Larráyoiz hacía objeto de amenazas de muerte a Don José María Razquin Beramendi, de sesenta años de edad, infundiéndole temor». Sostenía esta afirmación en el hecho de que el 5 de mayo solicitó a un guarda de campo conocido que le acompañase desde el pueblo al juicio y ya, en los locales del Jurado Mixto, que estuviese acompañado por el procurador del Olmo. Además, la tarde del 5 de mayo, cuando Marturet y Razquin regresaban a Eritze-goiti en el autobús de la Imoztarra, el procesado indicó a otro viajero, mostrándole una caja con cartuchos, que «a ese cura lo he de matar mañana». Al día siguiente, según el Fiscal,

«lejos de desistir en su propósito de matar al señor Razquin, el procesado en las primeras horas de la mañana del 6 de mayo de 1933, escribió un papel obrante al folio 7 del sumario, en el que reclamaba al ya citado, dos mil ochocientas pesetas, cantidad mayor que la reclamada en el juicio, cuyo escrito termina con estas palabras: *de manera que ya ha llegado el momento de pagar las pesetas o la vida, en el minuto está todo*, y sabiendo que entre seis y siete de la mañana el párroco iba de Erice a Berasáin a celebrar, el procesado cargó con cartuchos de perdigones una escopeta de dos cañones, se puso en el bolsillo otro cartucho, que presenta huellas de haber sido vaciado, y se dirigió por la carretera a un sitio donde, oculto en un matorral, esperó el paso de su víctima. Llegó esta, y a lo que había pasado unos metros por delante de donde estaba el procesado, salió este empuñando la escopeta y sacando el papel que llevaba preparado, pidió los dineros que reclamaba en el papel, contestando el señor Razquin que nada debía y al verse amenazado intentó defenderse con el bastón, al tiempo que el procesado disparaba a boca de jarro, como suele decirse, sobre su víctima, sin respeto a tener esta sesenta años, cuarenta más que agresor, causando este a su contrario una herida en la región torácica con destroz de costillas y pulmón, mortal de necesidad, que le hizo caer en tierra, pero se incorporó y, vacilante, atravesó la carretera, cayendo en la cuneta del lado opuesto, donde ya mortalmente herido, sin poder hacer resistencia ninguna a nueva agresión, aprovechándose el procesado de esta imposibilidad de defensa por parte del señor Razquin, tiró a este a una distancia de tres o cuatro metros, un nuevo tiro a la cabeza, que le atravesó el cráneo, le destrozó las meninges y masa encefálica y le produjo la muerte instantáneamente; el procesado fue a su casa y más tarde, cuando el hecho era objeto de diligencias judiciales, vino a Pamplona y se presentó al Juzgado, apreciándosele una herida leve en la cabeza».

Los anteriores hechos eran, para el Fiscal, constitutivos de un delito de asesinato del artículo 412 del Código Penal, cualificado por la circunstancia de premeditación. José Marturet era responsable criminal por haber tomado parte directa y voluntaria en su ejecución. Además de esta circunstancia, concurría en contra del procesado «en la comisión del hecho delictivo la circunstancia agravante de alevosía, 1.^a del artículo 10 y la también agravante de ofensa a la edad del ofendido, 15 del mismo artículo, los dos del mismo Código penal». Por esta razón, procedía «imponer al procesado José Marturet Larráyoiz la pena de veintiocho años de reclusión mayor, indemnización de veinticinco mil pesetas a los herederos del interfecto, accesorias y costas».

El Fiscal proponía el examen de los peritos José Antonio Hernandorena Miqueo, médico y vecino de Atetz, Pablo Urrea Lusarreta, vecino de Juslapeña y médico, José Arana Beorlegui, armero y vecino de Pamplona, y Juan Martínez de Goñi, armero y vecino de Pamplona. Y, por otra parte, solicitaba que comparecieran como testigos el ama del cura y vecina de Eritzegoiti, Juana Ciáurriz Lizaso, así como Manuel Marturet Garbisu, vecino de la misma localidad, José López Lasagarre, vecino de Atetz, Jesús Lista Ataun, vecino de Eritzegoiti, Leoncio Cañameres Viscarret, vecino de Atetz, Apolinar Muro Aguirre, vecino de Ollacarizqueta, Pedro Olaiz Cenoz, vecino de Eritzegoiti, Gumersindo Luna, guarda de campo y vecino de Pamplona, y Joaquín del Olmo Basterrechea, procurador y vecino de Pamplona.

Julia Álvarez logró a través de su brillante defensa del procesado modificar la calificación del delito a homicidio. En concreto, el 9 de diciembre de 1933 formuló las siguientes conclusiones provisionales, negando las que habían realizado tanto el Ministerio Fiscal como la acusación privada. Los hechos, para la defensa, ocurrieron así:

«Manuel Marturet Garbisu, vecino de Erice (Valle de Atez) había sido casero o inquilino de la finca Eguíllor que administraba D. Juan Razquin Beramendi, cura párroco de Erice. Por diferencias surgidas en el pago de rentas y jornales de trabajos realizados por dicho Manuel y sus hijos José y Pedro, entabló el primero, ante el Jurado Mixto, diversas reclamaciones sucesivas que fueron terminando sin celebrarse el juicio, por transacciones entre él y el señor Razquin. En la última de estas transacciones compareció Marturet ante el secretario de los Jurados Mixtos a manifestar que desistía de su demanda por haber habido transacción, según consta también en un recibo obrante en estos autos al folio 52, en el que declara Manuel Marturet no tener cuentas pendientes de las que se demandaba a Razquin. Manuel Marturet, en nombre propio y en el de sus hijos, entabló otra demanda en reclamación de jornales en los años 1929 y siguientes, fechada en 13 de abril del corriente año, declarándose acto de conciliación sin avenencia en 25 de abril siguiente, y quedando citadas las partes para juicio verbal, señalado para el día 5 de mayo a las 11 de la mañana, según la certificación de los Jurados Mixtos, y a las 11 y media según el demandante. La citación para este acto se hizo verbalmente. Los demandantes, por error de hora, acudieron más tarde, y como había pasado la hora legal se les tuvo por desistidos de su demanda y terminó el juicio absolviendo al demandado. D. José María Razquin el día 5 de mayo encontró en las afueras de Pamplona a un guarda amigo suyo, y fue con él un trecho de camino y luego se

hizo acompañar a los Jurados Mixtos por el procurador señor del Olmo, como se había hecho antes acompañar siempre en sus asistencias a dicha entidad».

La defensa ejercida por Álvarez continuaba sosteniendo que, a la mañana siguiente, José Marturet, «entendiendo que lo ocurrido en el Jurado Mixto por el error de la hora no podía ser motivo de que el Sr. Razquin quedase exento del pago de la deuda», fue en búsqueda del sacerdote a la carretera, cuando este acudía a decir misa a Berasain. Marturet cogió, «como de costumbre, la escopeta».

«Y efectivamente, al pasar el señor Razquin, salió al camino, y enfrentándose con él le dijo que le pagase la cantidad que le debía. Fue a sacar un papel que llevaba escrito a tal fin y, sin darle tiempo a ello, el señor Razquin le dio dos bastonazos en la cabeza, que fueron suficiente para producirle lesiones y un trastorno mental que le imposibilitó darse cuenta de sus actos. Seguidamente D. José María Razquin agarró la escopeta que colgaba con los caños hacia abajo llevaba el procesado y este, poseído del trastorno que le habían producido los bastonazos, la agarró también sin que se pueda precisar si se disparó en el forcejeo o disparó el procesado, ya que el trastorno del mismo no le permite recordar cómo fue posible el disparo de los dos tiros de la escopeta. El procesado, presa del mismo trastorno corrió a campo a traviesa y cuando con el aire de la mañana se disipó su trastorno y reaccionó contra los golpes recibidos, se dio cuenta de lo acaecido, aunque un poco confusamente y con toda nobleza fue a su casa, y aprovechando el medio más rápido, marchó a Pamplona, en donde sin dilación alguna se presentó a la Autoridad judicial, explicándole lo sucedido y poniéndose a su disposición, pues se declaraba autor del hecho aunque no responsable del mismo».

Para la abogada defensora, estos hechos no eran constitutivos del delito de asesinato, sino del de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 413 del Código Penal. Asimismo, José Marturet no era responsable criminalmente «por faltar en la comisión del hecho la nota característica de la responsabilidad, cual es la voluntad del autor, que aquí no existe por haberse cometido aquel, bajo el influjo de trastorno mental transitorio». Esta circunstancia eximente estaba señalada en el párrafo primero del apartado primero del art. 8 del Código Penal. Consideraba, por todo ello, que procedía absolver libremente al procesado José Marturet, declarando de oficio las costas procesales.

Julia Álvarez solicitó, asimismo, ampliar la pericial con el informe de los médicos Eduardo Martínez de Ubago y Juan Lite Blanco, vecinos de Pamplona, y que se añadieran las testificales de Salvador Goñi Urriza, abogado y secretario de los Jurados Mixtos del Trabajo de Navarra, y de Balbino Cilveti, secretario del Juzgado Municipal del valle de Atetz.

Por auto de 14 de diciembre de 1933 se admitieron las pruebas propuestas y se suspendió la celebración del juicio oral hasta que se preparasen las diligencias preparatorias para la constitución del tribunal del jurado.

El juicio oral contra José Marturet —soltero, de veinte años, «con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en prisión provisional por esta causa»—, se celebró el 15 de febrero de 1934 ante los magistrados Luis Va-

cas Antino, que ejerció de presidente, Jaime de Olaortua y Alfonso R. Dranguet. El Ministerio Fiscal modificó en el acto del juicio oral sus conclusiones provisionales, calificando ahora los hechos como constitutivos de un delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 413 del Código Penal, en cuya comisión concurría y era de apreciarse la circunstancia agravante de ofensa a la edad y dignidad del ofendido (art. 10.15 del Código), sin ninguna otra modificativa de la responsabilidad criminal. Por su parte, la representación de la acusación privada, también modificó en el juicio oral sus conclusiones provisionales, manifestando su conformidad con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal, así como con las circunstancias que han concurrido en la comisión de los hechos. La defensa del procesado también habían modificado igualmente en el juicio oral sus conclusiones provisionales, manifestando su conformidad con la calificación que de los hechos hacían el Ministerio Fiscal y la representación de la acusación privada, si bien sostenía que en su comisión debía apreciarse la concurrencia de la constancia eximente de legítima defensa (art. 8.4 del Código Penal), y para el caso de que no se apreciase esta íntegramente, debería concurrir esta misma circunstancia incompleta, así como las atenuantes séptima y octava del artículo noveno de ese cuerpo legal.

No está de más recordar que el artículo 413 del Código Penal señalaba que era «reo simple de homicidio el que, sin estar comprendido en el artículo 411, matare a otro no concurriendo alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior [el 412, relativo al reo de asesinato]. El reo de homicidio será castigado con la pena de reclusión menor».

El tercer considerando no contempló como agravante las edades del procesado (20 años) y de la víctima (60 años), por no considerarlo suficiente para que

«el hecho se ejecutara con desprecio del respeto que por su edad mereciera el ofendido, porque no se ha demostrado que las condiciones de inferioridad física de este respecto a aquel existieran hasta el punto de justificar dicha circunstancia, y el tribunal, teniendo en cuenta y haciendo uso de la facultad de tomarla o no en consideración, según las condiciones del delincuente y la naturaleza, los motivos y los efectos del delito que otorga el párrafo segundo de la circunstancia quince del artículo 10 del Código Penal, estima improcedente dicha circunstancia agravante».

Del mismo modo, y de especial relevancia para el objeto del presente estudio, el cuarto considerando tampoco estimó la circunstancia agravante de haber ejecutado el hecho «con ofensa o desprecio del respeto que por su dignidad mereciera el ofendido, pues si bien el Jurado ha afirmado al contestar a la pregunta cuarta que don José María Razquin el cargo de cura párroco de Eritzegoiti, los motivos del delito no tuvieron ninguna relación con dicha condición sacerdotal», por lo que tampoco cabía la estimación de esta circunstancia.

La sentencia condenó a Marturet como autor criminalmente responsable de un delito de homicidio con la concurrencia de una circunstancia atenuante y sin que concurriera ninguna otra modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta

durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Se le condenaba, asimismo, a abonar a los herederos de Razquin en concepto de indemnización civil la cantidad de 15.000 pesetas. Se decretó, a su vez, el comiso de la escopeta ocupada, que sería remitida a la Comandancia de la Guardia Civil para que se le diera el destino legal. La insolvencia del procesado había quedado probada en un auto dictado por el Juzgado instructor en pieza separada.

La prensa conservadora informó sobre el desenlace del juicio, con una atención especialmente pormenorizada en *El Pensamiento Navarro*⁴¹. En el espectro ideológico contrario, el periódico *¡Trabajadores!*, en su sección «Justicia de clase», publicó el 2 de marzo de 1934 una sucinta crónica del juicio, en clave solidaria, del siguiente tenor literal:

«El camarada José Marturet, condenado.

El jueves, 15 del actual, celebróse en esta Audiencia, el juicio contra el camarada José Marturet, trabajador de la tierra, que, hartado de la explotación ejercida contra él y los suyos, mató al cura propietario-administrador de Erice.

El camarada Marturet ha sido condenado a doce años de prisión. El Jurado consideró excesiva la pena.

Expresamos nuestra solidaridad con el joven compañero Marturet y nuestra firme esperanza de que pronto alboreará en nuestro país el sol de la verdadera justicia...»⁴².

A pesar de la contundencia de la sentencia, familiares y algunos vecinos del valle de Atetz consideraron que Razquin había sido víctima de un asesinato por motivos de persecución religiosa, o, como recordaba el informante Joxe Angel Astiz, debido al anticlericalismo republicano⁴³. Aquellas iniciativas no tuvieron mayor recorrido y quedaron completamente abandonadas para julio de 1936.

4. Periplo carcelario y libertad y fuga efímeras

El particular periplo carcelario de José Marturet se extendió hasta 1947 —con un paréntesis entre 1936 y 1941—, y discurrió por los penales de Pamplona, el

⁴¹ *Diario de Navarra*, 16 de febrero de 1934; *El Pensamiento Navarro*, 16 de febrero de 1934. El *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona* no se hizo eco de la noticia de la trágica muerte: Cfr. *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, año 72, n.º 1757 (15 de mayo de 1933); año 72, n.º 1758 (1 de junio de 1933); año 72, n.º 1761 (15 de julio de 1933); año 72, n.º 1762 (1 de agosto de 1933), etc. Únicamente se dio cuenta del deceso en el número de junio, en el sucinto apartado dedicado a defunciones de clérigos acaecidas en los meses de abril y mayo, insertado en la relación con otros difuntos, limitándose a señalar: «Don José María Rázquin, párroco de Rice (Atez), el 6 de mayo a los 64 años de edad». *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, año 72, n.º 1760 (24 de junio de 1933): 218. Este órgano de expresión diocesano tampoco recogió nada en relación al juicio ni la sentencia: cfr. *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona*, año 73, n.º 1775 (15 de febrero de 1934); año 73, n.º 1176 (1 de marzo de 1934); año 73, n.º 1777 (15 de marzo de 1934); año 73, n.º 1777 (1 de abril de 1934); año 73, n.º 1778 (15 de abril de 1934); año 73, n.º 1779 (1 de mayo de 1934); año 73, n.º 1780 (15 de mayo de 1934).

⁴² *¡Trabajadores!*, 2 de marzo de 1934. Reprod. García-Sanz Marcotegui y González Gil. «Marturet Larráyoiz, José», 233.

⁴³ Aleman, «Eritzeko apezaren heriotza», 23.

Dueso, Cartagena, la Modelo de Madrid, Valencia, Teruel —donde protagonizó una fuga frustrada— Pamplona, Chinchilla y el Puerto de Santa María.

El 18 de marzo de 1934 fue trasladado de la prisión de Pamplona al Dueso, en Cantabria, donde el 21 de noviembre se le negó la concesión de una rebaja de la pena. Tampoco pudo acogerse a la amnistía del 21 de febrero de 1936, negada por auto dictado en Pamplona el 9 de marzo, en el que se le obligaba a «cumplir la pena que le fue impuesta como autor de un delito de homicidio, lo que se pondrá en conocimiento del Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso para que se haga saber al interesado y efectos procedentes». El 4 de diciembre de 1934 fue trasladado a la cárcel de Cartagena.

El golpe de Estado de 18 de julio de 1936 coincidió con un traslado de José Marturet a la cárcel Modelo de Madrid, donde estaba de tránsito, a la espera de su final traslado al penal del fuerte de San Cristóbal junto a Pamplona, donde debía culminar el cumplimiento de su condena. Con la capital navarra en manos del general Mola, las autoridades carcelarias enviaron a Marturet a la cárcel de Valencia. Un mes después, el 26 de agosto, lo pusieron en libertad, tras hacer cumplido 2 años y 18 días de prisión. En Valencia se incorporó a la Guardia de Asalto del Ejército republicano. Al finalizar la guerra, fue detenido por los nacionales, que lo enviaron al durísimo campo de concentración de Albatera, situado en el municipio de San Isidro, en la comarca de la Vega Baja del Segura (Alicante), que estuvo en funcionamiento hasta octubre de 1939. Marturet, como algunos presos de ese campo, logró fugarse.

En su evasión, logró regresar a Navarra, a la localidad de Galar, donde vivió oculto durante dos años y medio en una casa de su hermano Pedro, quien combatió en la guerra por el bando sublevado⁴⁴. El 25 de septiembre de 1941 fue detenido por la Guardia Civil de Olagüe, tras haber proferido amenazas contra un confidente de la Benemérita —según recogió la prensa de la época⁴⁵—, y puesto a disposición del gobernador militar de Pamplona. Ingresó entonces en la cárcel en Pamplona.

5. Absuelto del delito de auxilio a la rebelión (1942), aunque obligado a cumplir el resto de su condena

José Marturet tuvo un nuevo juicio, en esta ocasión en la jurisdicción militar, acusado del delito de auxilio a la rebelión. Tras la incoación del sumario correspondiente, el 22 de septiembre de 1942 fue absuelto por el auditor militar, quien consideró a Marturet un «individuo de izquierdas, si bien nunca había tenido una actuación destacada en el aspecto político y en el sindical». La absolución también se

⁴⁴ Archivo Real y General de Navarra, ES/NA/AGN/F001/DFN,Caj.90112,N.11-5. Ficha integrante del fichero de combatientes navarros en la Guerra Civil por el bando sublevado.

⁴⁵ *Diario de Navarra*, 15 de noviembre de 1941.

basaba en el dictamen del Ministerio Fiscal, que sostenía «que no puede tener el procesado ninguna acusación con el Movimiento Nacional, ya que estaba en la cárcel Modelo de Madrid detenido, por tanto no cabe el enjuiciamiento de ningún hecho y en cuanto a su estancia en zona roja, nada delictivo se ha probado»⁴⁶.

La fuga, sin embargo, ocasionó a José Marturet la retirada de sus beneficios penitenciarios, teniendo que cumplir el resto de la pena. En concreto, el 23 de septiembre de 1941 le restaban 8 años y 251 días de condena, que expirarían el 1 de junio de 1950. Su expediente carcelario, sin embargo, quedó incompleto, algo que conocemos porque el 25 de septiembre de 1941, la Guardia Civil de Olagüe pidió datos a la Prisión de Cartagena, pero no los tenían, porque «los rojos» habían quemado el Archivo el 6 de octubre de 1941. Tras las consiguientes indagaciones sobre las fechas en las que fue excarcelado de Cartagena⁴⁷, el Secretario de la Sala comunicó el 28 de octubre de 1941 la liquidación de la condena: Marturet Larráyoiz empezó a cumplir el día 24 de febrero de 1934, «siendo puesto en libertad por los rojos el día 26 de agosto de 1936». Llevaba cumplidos, por tanto, 2 años y 185 días, y le restaban por cumplir 8 años y 251 días. Había empezado a cumplir nuevamente su condena el día 23 de septiembre de 1941, fecha en que fue detenido, y la dejaría extinguida, «salvo error material o modificación que pueda sufrir, el día primero de junio de 1950».

A pesar de que no pudo condenársele por rebelión, el crimen de un cura requería un castigo ejemplar, de ahí que el 2 de enero de 1943 se ordenase el traslado de José Marturet a la prisión provincial de Teruel. Debía expiar su culpa desarrollando trabajos forzados en el campo de minas carboníferas del Palomar de Arroyos, en el término de Montalbán, como tantísimos otros que llevaron a cabo los presos políticos, los hoy conocidos como esclavos del franquismo⁴⁸. En concreto, Marturet se incorporó al Destacamento Penal de unos 150 presos que venía trabajando en aquella mina desde 1939 y cuya labor concluyó aquel año de 1943⁴⁹. El 17 de septiembre, su madre, Juana Larráyoiz, tras mantener una audiencia con el obispo de Pamplona Marcelino Olaechea sobre la situación de su hijo, le remitió una carta poniéndole por escrito esas circunstancias y solicitándole su intermediación para que «mi hijo José vuelva, redimido de su culpa, al seno de su familia con lo que cesará el amago dolor y tribulación de esta su madre, cuyo corazón de

⁴⁶ García-Sanz Marcotegui y González Gil. «Marturet Larráyoiz, José», 232.

⁴⁷ En concreto, la Audiencia Provincial de Pamplona dirigió una Orden de 22 de octubre de 1941 al Juez de Instrucción de esta ciudad, para que recibiera declaración José Marturet, a fin de que determinase y justificase, «a ser posible, la fecha exacta en que fue puesto en libertad cuando se hallaba cumpliendo la condena referida en la prisión central de Cartagena».

⁴⁸ A pesar de que existe una abundante bibliografía sobre el particular, falta todavía un estudio monográfico sobre los esclavos del campo de minas del Palomar de Arroyos. Sin pretensión exhaustiva, *cf.* los estados de la cuestión de José Ramón González Cortés, «La represión franquista en la bibliografía el sistema concentracionario y el trabajo forzado», *Revista de estudios extremeños*, 67, n.º 2 (2011): 751-813; Juan Carlos García Funes, *Desafectos. Batallones de trabajo forzado en el franquismo* (Albolote: Comares, 2022), 7-38.

⁴⁹ Minería Topográfica Ibérica. «Mina La Duquesa, Montabán, Teruel», *MTI Blog*, 24 de abril de 2012, acceso el 30 de mayo de 2023, <https://www.mtiblog.com/2012/04/mina-la-duquesa-palomar-de-arroyos.html>

derrite en lágrimas de conmiseración ante la desgracia que le aflige, por la mala tentación de un hijo que un día apartándose de sus propios deberes para con el prójimo, delinquieró»⁵⁰.

El cierre de la Mina del Palomar de Arroyos en 1943 conllevó que Marturet fuera trasladado a la prisión de Teruel. Logró fugarse de aquí el 31 de marzo o el 1 de abril de 1944. Desconocemos dónde se escondió durante los ocho meses que transcurrieron hasta el 20 de diciembre, en que fue detenido por la Guardia Civil de Monreal del Campo, cuando se disponía a volver a Navarra. Una vez más, perdió todos los beneficios penitenciarios que había obtenido. El 3 de febrero de 1945 volvió a calcularse la liquidación de condena impuesta de 12 años y 1 día, dando como resultado el siguiente cálculo: 294 días (prisión preventiva), restando 11 años y 72 días, que comenzó a cumplir el 24 de febrero de 1934, «siendo puesto en libertad por los rojos el 26 de agosto de 1936, habiendo cumplido 2 años y 185 días», quedándole por cumplir 8 años y 251 días. El 23 de septiembre de 1941 comenzó nuevamente a extinguir la condena, hasta el 1 de abril de 1944 en que se evadió, llevando cumplidos hasta entonces 2 años y 192 días. El tiempo líquido de condena que le quedaba a extinguir eran 6 años y 59 días. Esta parte de la condena comenzó a cumplirla el día 25 de noviembre de 1944, y la dejaría extinguida, «salvo error material o modificación que pueda sufrir, el día 19 de enero de 1951».

Como castigo añadido, el 5 de enero de 1945 lo enviaron al penal albaceteño de Chinchilla, conocido por su extrema dureza debido a las condiciones insalubres de este viejo castillo y por ser uno de los penales a donde se enviaban a algunos de los presos políticos más significados. José Marturet estuvo en Chinchilla durante once meses, donde se contagió, además, de viruela. Esta cárcel fue finalmente cerrada debido a las condiciones ínfimas en las que malvivían los reclusos y a las elevadísimas tasas de mortandad que tenía. Los presos, incluido nuestro biografiado, fueron trasladados al penal gaditano del Puerto de Santa María.

En el contexto de la nueva oleada de perdones impulsada por el Estado franquista fruto del acercamiento de la dictadura a las potencias occidentales⁵¹, la madre de José Marturet solicitó en 1947 que se le aplicara la amnistía política, siéndole denegada la petición, por el argumento ya esgrimido en otras ocasiones de no considerarlo un preso político.

6. Los últimos años de José Marturet en libertad

José Marturet fue puesto en libertad condicional por Orden de 15 de marzo de 1949 del Director General de Prisiones a propuesta del Patronato Central para

⁵⁰ Alberto Marín Pastrana, *La Iglesia española durante la Guerra Civil y los primeros años de la posguerra: Marcelino Olaechea, obispo de Pamplona (1935-1946)*. Tesis doctoral (València: Universitat de València, 2022), apéndice documental n.º 48, pp. 372-373.

⁵¹ Roldán Jimeno Aranguren, *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain's Pact of Forgetting* (Abingdon; New York: Routledge, 2018).

la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros⁵². Tenía 36 años. Optó por ir a San Sebastián, donde parece que vivía alguna hermana. Residió en una vivienda del barrio obrero de Sagüés. Apenas conocemos cómo fue su vida, pues los escasos retazos que nos narran sus familiares no son suficientes para armar un relato bien hilvanado. En algún momento en el que recobró la libertad definitiva —lo que logró el 19 de enero de 1951— probó a vivir en el valle de Ultzama, donde residían un hermano y varios sobrinos. Pero, fruto de la presión que todavía ocasionaba el recuerdo del homicidio de Razquin, José Marturet hubo de salir de allí para buscar refugio en el «anonimato» de Pamplona. Por lo que nos indican los informantes del valle de Atetz y sus familiares, trabajó primero en la empresa constructora de Félix Huarte, construyendo pisos en el barrio pamplonés de la Milagrosa, aunque acabó teniendo una taberna o bodega en la localidad de Burlada. Parece que durante algún tiempo trabajó también en un concesionario o taller de Citroën.

En algún momento que no hemos podido precisar se casó con María de las Nieves Largo Azpíroz. Sabemos que ella era de Leitza y que falleció en Pamplona el 7 de noviembre de 1997, con 88 años⁵³. José Marturet había fallecido en Pamplona treinta años atrás, el 12 de junio de 1967, cuando tenía 54 años⁵⁴. Según Juan Landíbar, murió de un infarto⁵⁵.

7. El silencio en torno al crimen de un clérigo cometido por un jornalero no anticlerical (a modo de conclusión)

El 6 de mayo de 1933 José Marturet, de veinte años de edad, mató, tras una enconada discusión, al párroco de Eritzegoiti, José María Razquin, a causa de la reclamación de unos jornales que venía exigiéndole infructuosamente ante los Jurados Mixtos. Precedieron a los disparos unos golpes que propinó el sacerdote con su bastón en la cabeza de Marturet. Este se entregó a la Justicia ese mismo día y, tras el correspondiente proceso penal, el 15 de febrero de 1934 fue condenado a 12 años y 1 día de prisión. La calificación penal inicial de asesinato, sustentada sobre mentiras y medias verdades que, en algún caso, sugerían una vocación anticlerical, fue finalmente corregida, y los hechos fueron finalmente calificados como constitutivos de un delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 413 del Código Penal de 1870, en cuya comisión no se apreció que concurriese la circunstancia agravante de ofensa a la dignidad sacerdotal del ofendido, recogida en el art. 10.15 del citado Código. No había, por tanto, voluntad de matar al cura

⁵² *Boletín Oficial del Estado*, n.º 136, de 16 de mayo de 1949: 2240.

⁵³ *Diario de Navarra*, 9 de noviembre de 1997; *Ttipi-Ttapa*, n.º 220 (18 de diciembre de 1997): 26. https://erran.tok-md.com/pdf/Ttipi-Ttapa_220.pdf (consultado el 2 de junio de 2023).

⁵⁴ García-Sanz Marcotegui y González Gil, «Marturet Larráyoiz, José», 231.

⁵⁵ Aleman, «Eritzeko apezaren hilketa eta hiltzaileaz».

por un sentimiento anticlerical. Según testimonios orales, familiares y algunos vecinos del valle de Atetz quisieron elevar a Razquin a los altares, pero la animadversión que muchos otros vecinos tenían hacia el cura no generó un movimiento local de masas reivindicador de las virtudes heroicas del fallecido por un supuesto «odio a la fe», lo que, unido a la contundencia de la sentencia de 1934 que no contempló dicha circunstancia, relegó aquella iniciativa al fracaso, sin que ni siquiera se iniciasen los trámites canónicos del correspondiente proceso de beatificación. No consta, por otra parte, que hubiera habido testimonio alguno que declarase que Dios había obrado algún milagro por intercesión del sacerdote cuya vida fue segada de manera trágica.

La sentencia probó que Marturet no era un jornalero rural anticlerical que mató a José María Razquin movido por una estrategia política o antirreligiosa. Aunque perpetró su crimen fruto de una honda frustración e injusticia contra su familia, no fue un acto premeditado animado por una movilización popular anticlerical de izquierdas. Era militante de la UGT, pero no desarrolló su homicidio desde una identidad colectiva contraria al clericalismo. Carecía de todo tipo de antecedentes anticlericales y su afiliación sindical no le había llevado a protagonizar ninguna movilización política anticlerical junto con otros trabajadores rurales o urbanos, como las que por entonces se sucedían en España tanto desde este sindicato como desde la CNT⁵⁶. Marturet era pobre, pero tampoco llevó a cabo su crimen con vocación de atacar a la Iglesia como aliada de los ricos. Las causas del homicidio quedaron bien delimitadas en la Sentencia. A mayor abundamiento, cuando a José Marturet se le incoó en julio de 1942 un consejo de guerra sumarísimo por supuesto auxilio a la rebelión, fue absuelto por el auditor militar, pues no había tenido una actuación política ni sindical destacada, a lo que se sumó la consideración del Ministerio Fiscal señalando que Marturet estuvo en la cárcel de Valencia hasta el 26 de agosto de 1936. A partir de que en esta fecha fue puesto en libertad, desde entonces, no se había probado hecho delictivo alguno «en la zona roja».

La absolución de José Marturet en 1942 se unió a un «olvido» institucional de la memoria de Razquin en el valle de Atetz en los años de la guerra civil y del primer franquismo. Ni su propia parroquia lo honró colocándole, por ejemplo, una placa, ni el Ayuntamiento del valle lo recordó en las actas municipales ensalzadoras de la «Cruzada», de la Iglesia y de los valores anti-marxistas. La memoria de José María Razquin no servía para la causa martirial del franquismo, por lo que las instituciones locales eclesiásticas y seculares del régimen silenciaron su memoria. El homicidio, sin embargo, causó un impacto de tal magnitud entre los vecinos del recoleto valle de Atetz que, prácticamente un siglo después, es rememorado con cierto detalle por muchos vecinos que tienen más de sesenta años, fruto de lo que habían oído tantas veces a sus mayores.

⁵⁶ Cfr. Rafael Cruz, *En el nombre del pueblo* (Madrid: Siglo XXI, 2006), 50-61.

8. Bibliografía

- ALBERTÍ, Jordi. *La Iglesia en llamas. La persecución religiosa en España durante la guerra civil*. Barcelona: Destino, 2008.
- ALEMAN, Juan. «Eritzeko apezaren heriotza», *Pulunpe*, 112 (octubre de 2012), 22-23.
- ALEMAN, Juan. «Eritzeko apezaren hilketaz eta hiltzaileaz», *Pulunpe*, 113 (noviembre de 2012), 22.
- ALTAFFAYLLA KULTUR TALDEA. *Navarra, 1936. De la esperanza al terror*. Tafalla: Altaffaylla Kultur Taldea, 1986.
- BIZCARRONDO, Marta. *Historia de la UGT: Entre la democracia y la revolución: 1931-1936*. Madrid: Siglo XXI, 2008.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*. Madrid: Rialp, 1990.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *La gran persecución. España, 1931-1939*. Barcelona: Planeta, 2000.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *Caídos, víctimas y mártires. La Iglesia y la hecatombe de 1936*. Madrid: Espasa Calpe, 2008.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente. *Mártires del siglo XX en España. 11 santos y 1.512 beatos*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2013. 2 vols.
- CARO BAROJA, Julio. *Introducción a una historia contemporánea del anticlericalismo español*. Madrid: Istmo, 1980. Reed. *Historia del anticlericalismo español*. Madrid: Caro Raggio, 2008.
- CASANOVA, Julián. *La Iglesia de Franco*. Crítica: Barcelona, 2005.
- CAUSA GENERAL. *La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público en 1943*. Prólogo del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Madrid [1943?]. Reed. Astorga: Akrón, 2008.
- CRUZ, Rafael. *En el nombre del pueblo*. Madrid: Siglo XXI, 2006.
- DE LA CUEVA MERINO, Julio. «El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil». En Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (eds). *El anticlericalismo español contemporáneo*, 211-301. Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.
- DE LA CUEVA MERINO, Julio. «Movilización popular e identidad anticlerical 1898-1910». *Ayer*, 27 (1997), 101-126.
- DE LA FUENTE DE PABLO, Pablo. «La carretera del Gólgota: el martirio de sacerdotes en Rosas (Gerona) durante la Guerra Civil Española». *Roczniki Humanistyczne*, 65/2 (2017), 129-148. <https://doi.org/10.18290/rh.2017.65.2-7>
- ESPINOSA, Francisco y GARCÍA MÁRQUEZ, José María. *Por la religión y la patria. La Iglesia y el golpe militar de julio de 1936*. Barcelona: Crítica, 2014.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel y Ana María GONZÁLEZ GIL. «Marturet Larráyoz, José». En *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro, IV*, 231-233. Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2019.

- GARCÍA FUNES, Juan Carlos. *Desafectos. Batallones de trabajo forzado en el franquismo*. Albolote: Comares, 2022.
- GONZÁLEZ CORTÉS, José Ramón. «La represión franquista en la bibliografía el sistema concentracionario y el trabajo forzado». *Revista de estudios extremeños*, vol. 67, n.º 2 (2011), 751-813.
- GOÑI FLORES, Miren. «Natalio Cayuela, secretario de la Audiencia Territorial de Pamplona». En Roldán Jimeno Aranguren (ed.), *La represión de la Administración de Justicia en la Guerra Civil y el franquismo: homenaje al juez Luis Elío*, 129-142. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- GRAN ENCICLOPEDIA NAVARRA. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990. 11 vols.
- GUIJARRO, José Francisco. *Persecución religiosa y guerra civil. La Iglesia en Madrid, 1936-1939*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2006.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán. *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain's Pact of Forgetting*. Abingdon; New York: Routledge, 2018.
- LEDESMA, José Luis. *Los días de llamas de la revolución: Violencia y política en la retaguardia republicana durante la guerra civil*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2003.
- LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis. *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana*. Barcelona: Rubeo, 2008.
- LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis. «Iglesia y República: ¿conflicto o persecución religiosa?». En A. Martínez Collado y Raquel Sánchez (eds.). *Las dos repúblicas en España*, 303-327. Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 2018.
- MAJUELO GIL, Emilio. *Ricardo Zabalza 1898-1940*. Tafalla: Txalaparta, 2008.
- MARÍN PASTRANA, Alberto. *La Iglesia española durante la Guerra Civil y los primeros años de la posguerra: Marcelino Olaechea, obispo de Pamplona (1935-1946)*. Tesis doctoral. València: Universitat de València, 2022.
- MARTÍ GILABERT, Francisco. *Política religiosa durante la Segunda República Española*. Pamplona: EUNSA, 1998.
- MINERÍA TOPOGRÁFICA IBÉRICA. «Mina La Duquesa, Montabán, Teruel», *MTI Blog*, 24 de abril de 2012. <https://www.mtiblog.com/2012/04/mina-la-duquesa-palomar-de-arroyos.html> (Consultado el 30 de mayo de 2023).
- MONTERO MORENO, Antonio. *Historia de la persecución religiosa en España (1936-1939)*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1961.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel. «Studies on Anticlericalism in Contemporary Spain», *International Review of Social History* 46 (2001), 227-255. <https://doi.org/10.1017/S0020859001000128>
- PÉREZ-NIEVAS BORDERAS, Fermín. *Julia Álvarez Resano: memoria de una socialista navarra (1903-1948)*. Pamplona: Pamiela, 2007.
- RAGUER, Hilari. *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*. Barcelona: Ediciones Península, 2001.

- SALOMÓN CHÉLIZ, María Pilar. *Anticlericalismo en Aragón: Protesta y movilización política, 1900-1939*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002.
- SALOMÓN CHÉLIZ, María Pilar. «El anticlericalismo en la calle. Republica- nismo, populismo, radicalismo y protesta popular (1898-1913)», Julio de la Cueva y Feliciano Montero (eds.), *La secularización conflictiva: España 1898-1931*, 121-138. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- SOUTHWORTH, Herbert R. *El mito de la cruzada de Franco. Crítica bibliográfica*, París: Ruedo Ibérico, 1963.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel. «Anticlericalismo, religión y política durante la restauración». En Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (eds.). *El anticlericalismo español contemporáneo*, 127-210. Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.
- THOMAS, Maria Angharad. *The Faith and the Fury: Popular Anticlerical Violence and Iconoclasm in Spain, 1931-1936*. [Tesis doctoral] London: Royal Holloway Uni- versity of London, 2012. Traducción *La Fe y la Furia. Violencia Anticlerical Popu- lar e Iconoclastia en España, 1931-1939*. Granada: Comares Historia, 2014.